JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00549.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Atendiendo las disposiciones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informará la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado TOBI ALEXANDER MARTÍNEZ HERRERA; así mismo, allegará las evidencias correspondientes.

2. Como quiera que el certificado de existencia y representación legal da cuenta de una dirección de notificaciones judiciales de la sociedad demandante, distinta la que está siendo anunciada en el acápite de notificaciones, el abogado deberá precisará cuál de éstas corresponde.

El escrito subsantorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

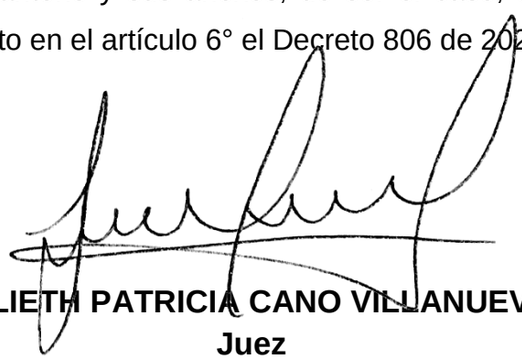

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 19 de agosto de 2020

No. de Estado 18

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria